Año de 1920 — Viernes 24 de Septiembre — Núm. 115

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.................. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............................. 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
Número suelto.................... 0'25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Iltmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia me dice lo que sigue:

«Habiendo sido sustraídos cinco bonos franceses de la defensa nacional emitidos por la oficina de Correos de Chomenix (Alta Saboya) con los números 2.393-342 al 345 inclusive, al Súbdito francés Alexandre Marie Lesigne, en unión en una tarjeta de identidad expedida a su nombre con el número 69.683 por el Tourign Club de Francia y tarjeta de elector-elección legislativa de París».

Lo que se publica en este periódico oficial paral general conocimiento, y a fin de evitar la negociación ilegítima de dichos efectos.

Segovia, 21 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

4053

Comisión Provincial

CIRCULAR

Hallándose vacante por fallecimiento del que venía desempeñándola, la plaza de Practicante barbero de la Prisión provincial de esta Ciudad, dotada con el haber anual de 142'50 pesetas, que serán satisfechas con cargo al presupuesto provincial, se hace público en este periódico oficial según lo acordado por la Comisión provincial en fecha 20 del actual, para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza, dentro del plazo de quince días; previniéndose que para optar a la misma, es condición precisa acreditar con documento bastante tener la aptitud necesaria para desempeñarla.

Segovia, 21 de Septiembre de 1920.—El Vicepresidente, Bienvenido Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

4052

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 de Septiembre, con anuencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Agosto, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	53
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1'75
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	40
Litro de aceite	2'47
Litro de petróleo	2'17
Kilogramo de carbón	18
Kilogramo de leña	09

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 21 de Septiembre de 1920.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Bienvenido Alvarez.

Ministerio del Trabajo

Subsecretaría

Este Ministerio ha examinado las diversas iniciativas y reclamaciones que se le han dirigido relacionadas con el llamado problema social agrario, singularmente en los pueblos de la región andaluza, y observa que uno de los aspectos de la cuestión en que más se fijan los exponentes es en el relativo al subarriendo de predios rústicos, y a los perjuicios y abusos que se siguen a la clase trabajadora, por lo cual diferentes Sociedades obreras y otras de colonos de Extremadura y de Andalucía proponen soluciones encaminadas a remediar el mal que para dichas clases significa el régimen de subarriendos.

Antes de ahora ha advertido el Poder público la importancia de esta cuestión, pues en 11 de Julio de 1919 manifestóse en tal dirección la iniciativa del Gobierno, mediante un proyecto de ley del Ministerio de Fomento ante el Senado regulando los contratos de subarriendo de fincas en las provincias de Sevilla y Córdoba, y en dicho proyecto de la ley se tendía especialmente a la modificación del artículo 1.550 del Código civil en el sentido de que las fincas rústicas no pudieran ser subarrendadas sino mediante pacto expreso y con la adopción de garantías encaminadas a evitar abusos, tanto en relación con el precio estipulado como en lo referente a la formalización del contrato.

Han de seguirse no cortos beneficios de acometer totalmente la resolución de este problema según lo solicitan en sus respectivas instancias los campesinos de Algano (Badajoz) y la Sociedad de colonos agrícolas de Carmona (Sevilla), que en sus alegaciones ante este Ministerio encarecen una solución de fondo, reguladora del régimen estable, que haciendo desaparecer con carácter de intermediario al arrendatario que subarrienda, signifique al par, respecto del arrendador, una garantía de solvencia, seguridad de pago del precio de arrendamiento, y para los colonos arrendatarios, segura manera de que sean para ellos y no para los intermediarios el total producto de sus trabajos, deducida la cantidad correspondiente al arrendador.

Está, pues, planteado íntegramente a la hora actual el problema de subarriendo como consecuencia de una concepción del contrato de arrendamiento de predios rústicos que en cierto modo puede alterar la mantenida en la vigente legislación civil, y por ello es necesario el previo estudio de todas las posibles soluciones que pasen del régimen contractual del derecho vigente a un régimen estatutario que afronte adecuadamente las soluciones exigidas por la realidad de la vida social agraria española.

Porque se trata de una cuestión en la que los elementos interesados han de proporcionar el más importante factor de información y experiencia que asegure la eficacia de las resoluciones que en su día se adopten; porque se imponen reglas que lleven a hacer productivas extensiones de propiedad no cultivada mediante un régimen que armonice las diferencias entre labradores y obreros; porque las dificultades principales consisten en garantir a los propietarios la solvencia del pago del precio del arrendamiento por los braceros o colonos y organizarse el proletariado agrícola en forma que le permita entenderse fácil y cordialmente con los propietarios, surge la necesidad de estudiar según las necesidades contractuales y económicas de nuestro régimen agrario, la supresión de los intermediarios mediante un sistema de convenio entre los propietarios arrendadores y las Sociedades de colonos campesino como arrendatarios que responda a los anhelos de las clases rurales y evite los abusos de que ésta se lamenta.

Y deseando este Ministerio proceder en sus estudios y resolución con sólido fundamento, ninguno más eficaz que el que suministra la realidad misma, por lo que estima conveniente abrir una información previa que facilite cuantos antecedentes y datos de casos prácticos puedan ofrecerse como garantía de acierto en las disposiciones administrativas que pueda dictar o en la propuesta de reforma de la vigente legislación que en su día haya de formularse, respondiendo a los propósitos del Gobierno y a su reiterado criterio de que los conflictos entre el capital y el trabajo en todos los órdenes de la economía nacional y por tanto, en el régimen agrario se solucionen armónicamente y rindiendo tributo a todos los intereses legítimos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información que terminará el 10 de Octubre del año corriente, sobre los extremos que siguen:

A) Caracteres actuales del subarriendo de fincas rústicas; inconvenientes y ventajas para al propietario y para el colono en el régimen actual.

B) Modificaciones de carácter jurídico que deban introducirse.

C) Régimen más conveniente de contratación entre los propietarios arrendadores y las Sociedades de campesinos o labradores arrendatarios; sistema de distribución de parcelas individuales o colectivas entre los colonos o labradores asociados; sistema de contratación individual entre los propietarios y los colonos.

D) Asociaciones de colonos o pequeños labradores; su régimen interior; protección que el Estados debe prestarles.

2.º Se invita para tomar parte en esta información, en primer término, a los elementos agrarios, propieta-

rios u obreros, de todas las regiones esgañolas, y además a cuantas personas quieran acudir a la misma, para lo cual V. S. hará publicar esta Circular en el Beletím Oficial de la provincia de su mando.

3.º Durante el plazo expresado se recibirán en los Gobiernos civiles, para su inmediata remisión a esta Subsecretaría, cuantos informes y noticias sean presentados con dicho objeto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, Altea.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Ministerio de Fomento

CIRCULAR

La Real orden de este Ministerio fecha 7 del actual establece la libertad de contratación y circulación del trigo, y respecto de las harinas sólo prescribe que para su circulación deberán ir provistas de las precintas facilitadas por el Servicio de Intervención de Fábricas. La única excepción la constituyen las expediciones de trigos o harinas que hayan de transportarse por vía marítima, las cuales, para ser embarcadas, precisarán autorización especial de esta Dirección, y no podrán consignarse sino a Autoridades u organismos oficiales.

En su virtud, y como aclaración a las dudas y consultas elevadas por algunas Autoridades y particulares, se recuerda que para las operaciones de compra, así como para el transporte del trigo, tanto por ferrocarril como por carretera, no podrá exigirse documento alguno ni guía de ningún género, y en cuanto a la circulación de harinas, sólo necesitarán las precintas antedichas.

Lo participo a V. S. para conocimiento de todas las Autoridades, su inserción en el Boletín Oficial y para que curse las órdenes correspondientes a cuantos Agentes estaban encargados de vigilar la circulación de dichas especies. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1920.—El Director general, P. O., José V. Arche.

Señores Gobernadores de todas las provincias y Presidentes de Juntas especiales de Subsistencias.

(*Gaceta* del 19 de Septiembre de 1920.)

4039

Orden General del día 16 de Septiembre de 1920 en Valladolid

Para activar la recluta del Tercio de Extranjeros creado por Real orden Circular de 4 del actual, (D. O. número 199) y en armonía con lo dispuesto en dicha soberana disposición, se publican a continuación las condiciones que han de cumplir los que deseen pasar destinados a dicha unidad, ventajas que disfrutarán y primas de enganche y reenganche y haberes diarios que le corresponden.

Destino del Personal

Los suboficiales, Sargentos y Cabos del arma de Infantería podrán solicitar el cincuenta por ciento de las plantillas asignadas el Tercio, debiendo dirigir las solicitudes al Alto Comisario de España en Marruecos acompañadas de los documentos reglamentarios y de un informe del Jefe del Cuerpo además del marginal en la forma que se indica en la regla 13.ª de la Real orden citada.

Los Jefes de Cuerpo cursarán las instancias con la mayor urgencia a fin que se hallen en Tetuán antes de los quince días, contados a partir de la publicación de la Real orden.

Con objeto de que las clases citadas gocen desde su incorporación al Tercio de los beneficios de los mayores devengos que en él tienen, pasarán revista de incorporación el día de su llegada a banderas.

Las clases de primera y segunda categoría y el personal contratado sufrirán el reconocimiento médico en la misma forma que se previene más adelante para los soldados.

Para el destino de los individuos de tropa de todas las armas y Cuerpos que presten servicio activo en filas, se ordenarán análogos requisitos que para las clases pero sus instancias serán transmitidas normalmente.

El tiempo de permanencia en el Tercio se considerará para todos los efectos de la Ley de reclutamiento como servicio en las filas del Ejército. El personal de tropa podrá ascender por méritos de guerra y en tiempo de paz a todos los empleos de primera y segunda categoría y a oficiales del Tercio asimilados a los empleos de Alferez y Teniente del Ejército figurando solamente en los cuadros de aquél.

Los que procedentes de las filas del Ejército ingresen en el período de organización del tercio con los empleos de Cabo, Sargento, o Suboficial, además de pertenecer a los cuadros del tercio ingresarán en los escalafones del arma en la forma que les corresponda con arreglo a los empleos obtenidos.

Si un individuo se inutilizara en acción de guerra o de sus resultas, tendrá derecho al retiro por intúil o a ingresar en el Cuerpo de inválidos en iguales condiciones que el restante personal del Ejército.

Los soldados de filas podrán ser admitidos en el Tercio siempre que se comprometan en los términos que previene la organización de dicha unidad, teniendo en cuenta que la duración del compromiso de enganche será de cuatro o cinco años, quedando los españoles en caso de guerra o circunstancias anormales adscriptos al Tercio en que hubieren servido.

Los individuos que deseen pertenecer al Tercio, serán reconocidos facultativamente y una vez calificados útiles firmarán el compromiso de enganche.

Haberes

Los Sargentos, Suboficiales y contratados disfrutarán los devengos que tienen asignados las clases similares de los demás Cuerpos de Africa y el sobre haber mensual que se determina en el cuadro A. reclamable por días. Para las otras clases e individuos de tropa los haberes serán los que se expresan en el cuadro B. las primas de enganche y reenganche serán las especificadas en los cuadros C. y D.

El fondo individual de masita de ahorro atenderá a ambos fines. Cuando el interesado haya cubierto el pago qotal de prendas y equipo y constituído un fondo suficiente para el pago de un equipo completo, podrá liquidar el sobrante y serle entregado en mano en cualquier época a su licenciamiento o a sus herederos en caso de defunción.

Estas tropas estarán arranchadas aplicándose para ello dos pesetas diarias por individuo con cargo a su haber.

Al publicar la presente orden general en la de los Cuerpos, los Jefes de los mismos cumplimentarán aquélla con cuantas instrucciones consideren convenientes para indicar la forma en que han de presentarse y ser cursadas las instancias de los individuos del cuerpo respectivo que deseen alistarse en el tercio de Extranjeros.

CUADROS QUE SE CITAN

Cuadro A.

Haberes de Suboficiales, Sargentos y asimilados

Serán sus haberes totales los correspondientes a los de su clase y situación que presten servicio en áfrica y además en concepto de sobre haber mensual reclamable por días:

En guarnición, 1.º y 2.º años de servicios, 3.º y 4.º, 5.º al 10.º, 10 en adelante

Sargentos, herradores de 2.ª, Forjadores y silleros, 50 pesetas al mes, 55, 60 y 65.

Suboficiales armeros y herradores de 1.ª, 60 íd., 70, 80 y 90.

Separados de banderas

Sargentes, Herradores de 2.ª, Forjadores y Silleros, Suboficiales armeros y herradores de 1.ª 0'50 plus diario que se devengará a partir del cuarto día de de estar separado del cuartel permanente del Tercio.

Cuadro B.

Tropa.—Haberes diarios y distribución.

		En guarnición, 1.º y 2.º años de servicio	*3.º y 4.º*	*5.º al 10.º*	*10 en adelante*
Soldados de 2.ª	En mano	1,00	1,40	1,60	2,0)
	Rancho	2,00	2,00	2,00	2,00
	Masita y ahorro	0,85	0,85	0,85	0·85
	Total	3,85	4.25	4,45	4,85
Id. de 1.ª cornetas y tambores	En mano	1,10	1,50	1,75	2,15
	Rancho	2,00	2,00	2,00	2,00
	Masita y ahorro	0 85	0,85	0,85	0,85
	Total	3,95	4,35	4,60	5,00
En campaña	En mano	1,20	1,60	1,85	2,30
	Rancho	2,00	2,00	2,00	2,00
	Masita y ahorro	0,85	0,85	0,85	0,85
	Total	4,05	4 45	4,70	5.15

Independientemente de los haberes que anteceden se les asigna 0,25 diarios a los soldados, cornetas y tambores. y 0 50 a los cabos en concepto de plus a partir del cuarto día de estar separados del cuartel permanente del Tercio.

Cuadro C.

Primas de enganche, por 4 años, por 5 años

Para los Cabos de Infantería procedentes de los Cuerpos, en la organización del Tercio, 500 a 700 pesetas.

Para los Soldados españoles, 500 a 700 id.

Para extranjeros, 400 a 600 id.

Las primas las cobrarán la mitad del importe en el momento de la admisión en el Tercio después del segundo reconocimiento facultativo y la otra mitad por terceras partes de ella al terminar cada uno de los tres primeros años de servicio.

Cuadro D.

Primas de reenganche

Para extranjeros y españoles, cabos, soldados cornetas y tambores, por cada seis meses después de cumplido el compromiso de cuatro años, 50 pesetas.

Para los mismos, a partir del 5.º año y por cada año, 400 pesetas (1).

Para Sargentos y Suboficiales españoles y extraneeros, armero herrador de 1.ª, de 2.ª Forjador y sillero, 500 pesetas anuales a partir del 5.º año y como premio de constancia (1).

(1) Se cobrarán cada mes, por dozabas partes del total.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para general conocimiento.

Lo que se publica en la de este día para conocimiento de todos los Cuerpos, Centros y dependencias de la provincia.

Segovia, 17 de Septiembre de 1920.—El General Gobernador, López Pozas.

2300

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACION de las matriculas de la contribución Industrial y de Comercio de esta provincia que se publican en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del vigente reglamento de dicho tributo.

(*Continuación*)

FUENTE DE SANTA CRUZ

Nombres y apellidos de los contribuyentes, calle y número del local en que ejercen, profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen y cuotas para el Tesoro.

Martín de Pablo. Francisco, tienda de vinos, Constitución, 4, 42'71 pesetas.

Gil Escorial. Santos, vendedor de vinos, etc., Barrio nuevo, 40, 119 60.

Crespo González. Eustaquio, idem de carnes frescas, Real, 19, 45·56.

Sindicato Agrícola, tienda comestibles, Juego pelota, 2, 45'56.

García Escudero. Calvo, café económico, Cerradilla, 23, 45'56.

Casino Agrícola, dos mesas naipes, id., 22, 15·67.

García Fragua. Baldomero, salón de baile, Juego pelota, 9, 30'74.

García Escudero. Celso, id., idem, Cerradilla, 23, 44'85.

Martín Muñoz. Ruperto, molino movido por dos piedras, etc., Terrero, 119·60.

Sanz Miranda. Victorio, farmacéutico, Cerradilla, 19, 74·16.

Del Río Villoslada. Enrique, veterinario, id., 13, 47·46.

Lozano Lozano. Emilio, albardero, Caño, 1, 19,93.

Rodríguez Lozano. Eleuterio, barbero, Real, 8, 19'93.

Pérez Villoslada. Perpetuo, carretero, Cigüeña, 3, 19'93.

Casado Pérez. Jesús, id., id., 26, 19'93.
Becerril Esteban. Rafael, herrero, Cantarranas, 6, 19'93.
Casado Pérez. Jesús, id., Barrio nuevo, 18, 19'93.
González Muñoz. Genaro, panadero con horno, Nueva, 3, 19'93.
Méndez Muñoz. Laureano, id., idem, Cigüeña, 9, 19'93.
Miguel Yanguas. Calixto, sastre, id., 8, 19'93.
Merinero García. Francisco, zapatero, Cantarranas, 3, 19'93.
Martín Casado. Mariano, vendedor de carnes aire libre, 18'51.
Valero Montealegre. Florentiño, id., turrones, Cajones, 8'61.
Gómez Martín, Pantaleón, abacería, Tiro barra, 1, 18'51.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Martínez Blanco. Martín, herrero, Iglesia, 3, 19'93 pesetas.
Rojas Velasco. César, parada con un caballo y un garañón, Rinconcillo, 1, 64'79.

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Vela Calle. Lucio, tienda de comestibles, Iglesia vieja, 4, 25,20 pesetas.
Villagrán Vela. Mariano, tienda de vinos y aguardientes, Real, 6. 37'80.
Villagrán Sancho. Santos, fábrica de pez, camino de Samboal, 114'66.

FUENTEMILANOS

Bravo Herranz Mariano, comestibles, Iglesia, 5, 45'56 pesetas.
Piñuela Allas. Calixto, id., Plaza, 1, 45'56.
Bernardo. Elías, id., id., 5, 45'56.
Marazuela Ayuso. Florentino, carnes por menor, id., 2, 45'56.
Salinas Ayuso. Niceto, molino dos piedras, Caserío de Colina, 66'44.
El mismo, salto de agua, idem, 9'96.
Herrero de Pablos. Gabriel, herrero, Plaza, 3, 19'93.
Yagüe Pastor. Francisco, panadero, Palomar, 9. 19'93.

FUENTEMIZARRA

Pascual Mateo. Pedro, vendedor de tejidos por menor, Real, 15, 162'31 pesetas.
Lama García. Gaspar, constructor de carros, id., 15 dup. 19'93.
Lama Alonso. Genaro, id., id., Rinconada. 3, 19'93.
Diego Ramos. José de, herrero, Plaza 6, 19'93.

FUENTEPELAYO

Frutos Gilsanz. Francisco, vendedor de hierros, Plaza fuente, 3, 611'52, pesetas.
Gilsanz Tejedor. Gerardo, ferretería por menor, Plaza Mayor. 7, 207'90.
Rodríguez Macías. Francisco, vendedor de tejidos, Travesía del Pez, 1, 186'48.
Sanz Gilsanz. Agustín, id., id., Plaza, Mayor, 13, 186'48.
Arribas Gómez. Robustiano (Viuda), vendedor de carnes, Rollo, 45, 50'40.
Serrano Tejedor. Valeriano, id., idem, Cruz, 14, 50'50.
Migueláñez Tejedor. Gregorio, tienda de comestibles, Rectoría, 2, 50'40.
Rodríguez Blanco. Francisco, idem, id., Arenal, 4, 50'40.
Serrano Tejedor. Mariano, id., Viento, 3, 50'40.
Tejedor Adrados. Valeriano (Hijos), taberna, Plaza Mayor, 3, 49'14.
Tejedor Ruano. Manuel. id., idem, 5, 49'14.
Arroyo Tejedor. Vicente, id., Plaza fuente, 5, 49'14.
Gómez García. Andrés (Viuda), idem, Plaza Mayor, 8, 49'14.
Manrique Fernánz. Francisco, especulador en frutos de la tierra, Sol, 10, 65'52.
Tejedor Tejedor. Zacarías, id. idem, Puente, 5, 65'52.
Migueláñez Tejedor. Gregorio, idem id., Rectoría, 2, 65'52.

Casino de la «rUbanidad», mesa de billar, Plaza Mayor, 4, 42'84.
Frutos Gilsanz. Francisco, carro al transporte, dos caballerías, Plaza Fuente, 3, 62'64.
Gilsanz Tejedor. Gerardo, fábrica de cera, etc., Plaza Mayor, 6, 226'38.
Sanz Gilsanz. Agustín, idem idem, id., 13, 226'38.
Sanz Calvo. Pedro y hermanos, Plaza Fuente, 7, 226'38.
Frutos Gilsanz. Francisco, molino una piedra etc., id., 205'80.
El mismo, por salto de agua, permanente, id., 30'87.
Rodríguez Blanco. Francisco, secadero de achicoria, Tenerías, 204'75.
Olalla Pérez. Ismael, (Sucesores) farmacia, Arenal, 20, 73'50.
Sánchez Olmos. Eusebio, veterinario, Plaza Fuente, 49'88.
Herrero Capa. Casimiro, Notario, don Pelayo, 9, 129'94.
Hernández Velasco. Basilio, carretero Peligros, 2, 22'68.
Herrero Blanco. Benito, herrero, Norte, 10, 22'68.
Rodríguez Macías. Francisco, panadero, Tª del Pez, 1. 22'68.
González Tejedor. Florentino, zapatero, Codo, 1, 22'68.
Frutos Gilsanz. Francisco, cobrador de letras Plaza Fuente, 3, 47'88.
Zaera Santos. Ramón, vendedor de pescado, Arenal, 6, 16'38.

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Acebes Arranz. Pío, tabernero, Real, 10, 42'71 pesetas.
Gozalo Cabrero. Miguel, id., id., 31, 42'71.
Gómez Alvaro. Jorge, abacería, id., 6, 28'48.
Rodríguez Estalot. Adolfo, farmacéutico, id., 5, 74'75.
Fisac Pérez. Buenaventura, veterinario, id., 8, 47'84.
Herrero Arranz. Mariano, carpintero, Corralillo, 8, 19'93.
García Hernando. Tomás, zapatero, id., 2. 19'93.
García Muñoz. Romualdo, albañil, 48'40.
Navajo de Pablos. Evaristo constructor carros, Mármoles, 19'93.
El mismo, herrero, id., 19'93.
Santos Minguela. Jesús, id., Fuente, 19'93.

FUENTES DE CUELLAR

Aspa Gozalo. Domingo, tienda de vinos, Plaza, carretera, 2, 42'71 pesetas.
Gómez Alvaro. Marcelino, abacería, Procesiones, 2, 28'48.

FUENTESOTO

Lagunilla Pajares. Gregorio, aceitero, Plazuela, 28'48 pesetas.
Sebastián Arranz. Manuel, id., Rincón, 15, 28'48.
Felipe Arranz. Diego, molino etc., P. Mayor, 10, 10'79.
El mismo, por salto de agua, id., 1'08.
Garllart Concejo. Celedonio, herrador, Real, 28'73.
Fuente Rodríguez. Julián, herrero, Plazuela, 19'93.
Requejo Díez. Zenón, panadero, Real, 8, 19'93.
Sancha Barrio. Nemesio, id., Rincón, 9, 19'93.

GALLEGOS

Barrio Holgueras. Manuela, tejidos por menor, P. del Mayo, 8, 162'31 pesetas.
Burgos Arribas. Victoriano, id., Campillo, 12, 162'31.
Grande Barroso. Marcelino, tienda de vinos, Real, 2, 42'71.
Matesanz Barrio. Clemente, id., P. Mayor, 1, 42'71.
Vega Pérez. Manuel, id., Campillo, 8, 42'72.
Miguel Pérez. Primo, herrero, Heras, 10, 19'94.

GARCILLAN

Roldán González. Paulino, carnes frescas al por menor, Marazuela, 20, 45'56 pesetas.
Sanz y Sanz. Nicolás, id., Iglesia, 1, 45'56.
Casado Martín. Raimundo, id., Plaza, 6, 45'56.
Lauroba Herrero. Justo, tienda de comestibles al por menor, Real, 16, 45'56.
Herrero Albornos. José, vinos al por menor, id., 10, 42'71.
Escobar Miguel. Nicolás, id., id., 2, 42'71.
Llorente Rubia. Pablo, id., id., 4., 42'71.
Escobar Martín. Valentín, mesonero, id., 1, 28'48.
Herranz Concepción. Valentín, abacería, al por menor, Segovia, 16, 28'48.
Lauroba Herrero. Justo, transporte accidental con un carro, Real, 16, 11'39.
Dorado Plaza. Esteban, veterinario, Iglesia, 2, 47'46.
Aguado Casado. Francisco, barbero, Real, 18, 19'93.
Benito, Martín. Félix, cantero, Norte, 9, 19'93.
Llorente Miguel. Valentín, herrero, Piedad, 28, 19'93.
Herrero Llorente. Pablo, panadero, id., 13, 19'93.
Ayuso Borregón. Nicolás, id., Pajarito, 5, 19'93.
Escobar Martín. Cándido, zapatero, Iglesia, 11, 19'93.

GOMEZSERRACÍN

Caz Galindo. Matías, vinos por menor, Nueva, 4, 42'71 pesetas.
Frutos Arranz. Mauricio de, id., Cuéllar, 2, 42'71.
García Pinilla. Lucas, id., Redonet, 13, 42'71.
Gilsanz. Mariano (viuda) id., P. Mayor, 3, 42'71.
Ruano Martín. Juan, fábrica de aguarras, en despoblado, 279'07.
Morales Roldán. Pedro, famacéutico, D. Rufino Cano, 1, 74'75.
Pinilla Muñoz Timoteo, albañil, idem, 48'40.
Herrero Gómez. Luis, carpintero, Mudrián, 23, 19'93.
Ser Plaza. Narciso del, id., Pozas, 19'93.
Maderuelo Sastre. Casiano, carretero, Pinarejos, 1, 19'93.
Pascual Bravo. Juan, herrero, Oeste, 6, 19'93.

GRADO DEL PICO

Siguero Arranz. Patricio, molino etc., Manadero, 1, 43'19 pesetas.
El mismo, salto de agua, id., 4'32.
Robledo del Olmo. Domingo, herrero, Plaza, 1, 19'93.
Bravo Ramírez. Juan, parada con un garañón padre, Iglesia, 10, 27'76.

GRAJERA

Barrio Matesanz. Alfonso, tienda de comestibles, Iglesia, 2, 40'32 pesetas.
Diego Barahona. Pablo, taberna, Anaya, 4, 37'80.

HIGUERA

Diego Gil. Lucio de, herrero, Real, 2, 17'64 pesetas.

(Se continuará.)

4011

Juzgado de primera instancia e instrucción de Colmenar Viejo

Don Pablo López y Malo, Abogado, Juez municipal e interino de instrucción del partido de Colmenar Viejo, constituído en Chamartín de la Rosa, para instruir el sumario que se dirá.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por muerte violenta de un niño de cinco a seis años de edad, pelo castaño, ojos azules, color moreno, que vestía únicamente camiseta de punto, calcetines negros y alpargatas blancas con cuerdas adheridas, todo ordinario, cuyo cadáver fué hallado en el término municipal de esta villa, tierra nombrada de la luz eléctrica, punto llamado Vereda de Postas, cerca del camino, el día once del actual a las trece treinta de la tarde, datando al parecer la muerte de dos a tres días en el momento en que fué hallado.

Y excito el celo de todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, para que se practiquen las diligencias oportunas previa la identificación del cadáver y descubrimiento de los autores del hecho, interesando de cuantas personas puedan contribuir a ello, que lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Chamartín de la Rosa, a trece de Septiembre de mil novecientos veinte.—Pablo López y Malo.—Diego Sánchez.

4020

Juzgado municipal de Bercimuel

Hallándose vacantes los cargos de Secretario, propietario y suplente de este Juzgado municipal, y habiéndose acordado su provisión, por el presente edicto, se hace saber que aquéllos que se encuentren en condiciones legales de solitarlos, deberán hacerlo en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen aptitudes de capacidad y moralidad; previniéndoles que serán preferidos los que tuvieran algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Bercimuel, 15 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, Pedro Gimeno.

4021

Juzgado municipal de Sotillo

Hallándose vacantes los cargos de Secretario, propietario y suplente de este Juzgado municipal, y habiéndose acordado su provisión, por el presente edicto, se hace saber que aquéllos que se encuentren en condiciones legales de solicitarlos, deberán hacerlo en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen aptitudes de capacidad y moralidad; previniéndoles que serán preferidos los que tuvieran algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Sotillo, a 15 de Septiembre de 1920.—El Juez, Melchor Moreno.

4022

Juzgado municipal de Castroserna de Arriba

Hallándose vacante los cargos de Secretario, propietario y suplente de este Juzgado municipal, y habiéndose acordado su provisión por el presente edicto se hace saber que aquéllos que se encuentren en condiciones legales de solicitarlos, deberán hacerlo en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen aptitudes de capacidad y moralidad; previniéndoles que serán preferidos los que tuvieran algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Castroserna de Arriba, 15 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, Enrique Martín.

4033

Juzgado municipal de Navares de Ayuso

Hallándose vacantes los cargos de Secretario, propietario y suplente de este Juzgado municipal y habiéndose acordado su provisión, por el presente edicto, se hace saber que aquéllos que se encuentren en condiciones de solitarlos, deberán hacerlo en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen aptitudes de capacidad y moralidad; previniéndoles que serán preferidos los que tuvieran algunos sus conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Navares de Ayuso, 15 de Septiembre de 1920.—El Juez mnnicipal, Mariano Pineda.

4034

Juzgado municipal de Carrascal del Río

Hallándose vacantes los cargos de Secretario, propietario y suplente de este Juzgado municipal y habiéndose acordado su provisión, por el presente edicto, se hace saber que aquéllos que se encuentren en condiciones de solicitarlos, deberán hacerlo en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen aptitudes de capacidad y moralidad; previniéndoles que serán preferidos los que tuvieran algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Carrascal del Río, a 15 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, Eugenio Anaya.

4035

Juzgado municipal de Sepúlveda

Don Juan Sanz Sainz-Pardo, Juez municipal de la villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante por defunción la plaza de Secretario suplente, que ha de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud, los documentos siguientes:

1.° Certificación o acta de su nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.° Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptittud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para los que deseen solicitar dicha plaza, puedan hacerlo dentro del plazo señalado en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte.—J. Sanz Sainz-Pardo.—El Secretario, Luis Revilla.

4007

Juzgado municipal de Hoyuelos

Don Antonino Burgos Antón, Juez municipal suplente de este pueblo, por defunción del propietario.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la venía dasempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer según dispone la Ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.° Certificación del acta de su nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.° La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o le den preferencia para el cargo.

Los derechos que ha de percibir por el desempeño de este cargo, serán los de arancel en las actuaciones que intervenga.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Hoyuelos, 14 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal suplente, Antonino Burgos.

4008

Juzgado municipal de Boceguillas

Hallándose vacantes los cargos de Secretario, propietario y suplente de este Juzgado municipal y habiéndose acordado su provisión, por el presente edicto se hace saber que aquéllos que se encuentren en condiciones legales de solicitarlas, deberán hacerlo en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen aptitudes de capacidad y moralidad; previniéndoles que serán preferidos los que tuvieran algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Boceguillas, 13 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, Teodoro Onrubia.

3098

Juzgado municipal de Aldealcorvo

EDICTO

Hallándose vacantes los cargos de Secretarios propietario y Suplente de este Juzgado municipal y habiéndose acordado su provisión, por el presente edicto se hace saber que aquellos que se encuentren en condiciones legales de solicitarlos, deberán hacerlo en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen aptitudes de capacidad y moralidad, previniéndoles que serán preferidos los que tuvieran algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Aldealcorvo, 13 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, Francisco Vinuesa.

3099

Juzgado municipal de Fresno de la Fuente

No habiéndose presentado solicitud alguna para proveerse en propiedad la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, según el anuncio que se publicó en Boletín Oficial de la provincia núm. 106, y hallándose vacante los cargos de Secretarios propietario y Suplente de dicho Juzgado y acordado nuevamedte su provisión, por el presente se hace saber que aquellos que se encuentren en condiciones legales de solicitarlos, deberán hacerlo en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen aptitudes de capacidad y moralidad, previniéndoles que serán preferidos los que tuvieran algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Fresno de la Fuente, 15 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, Francisco Berzal.

4000

Juzgado municipal de Casla

EDICTO

Hallándose vacantes los cargos de Secretarios propietario y Suplente de este Juzgado municipal y habiéndose acordado su provisión, por el presente edicto se hace saber que aquellos que se encuentren en condiciones legales de solicitarlos, deberán hacerlo en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen aptitudes de capacidad y moralidad, previniéndoles que serán preferidos los que tuvieran algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Casla, 15 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, Bernabé Herrnanz.

4001

Juzgado municipal de Sigueruelo

EDICTO

Hallándose vacantes los cargos de Secretarios propietario y Suplente de este Juzgado municipal y habiéndose acordado su provisión, por el presente edicto, se hace saber que aquéllos que se encuentren en condiciones legales de solicitarlos, deberán hacerlo en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen aptitudes de capacidad y moralidad, previniéndoles que serán preferidos los que tuvieran algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Sigueruelo, 15 de Sepiembre de 1920.—El Juez municipal, Antonino Martín.

4018

Juzgado municipal de Cerezo de Arriba

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal y habiéndose acordado su provisión, por el presente edicto se hace saber que aquéllos que se encuentren en condiciones legales de solicitarlos, deberán hacerlo en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen aptitudes de capacidad y moralidad; previniéndoles que serán preferidos los que tuvieren algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales

Cerezo de Arriba, 13 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, Victoriano Pérez.

4009

Juzgado municipal de San Pedro de Gaillos

EDICTO

Don Casto Benito Sanz, Juez municipal de San Pedro de Gaillos.

Hago saber: Para dar cumplimiento a una orden superior, y con objeto de proveerse en forma legal, de los cargos de Secretario, propietario y Suplente de este Juzgado municipal según la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y el Reglamento del 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.° Certificación o acta de nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.° La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de doscientos vecinos y el Secretario percibe los honorarios de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

San Pedro de Gaillos, 14 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, Casto Benito.

4019

Juzgado municipal de Cabezuela

EDICTO

Hallándose vacantes, los cargos de Secretarios propietario y Suplente de este Juzgado municipal y habiéndose acordado su provisión, por el presente edicto se hace saber que aquéllos que se encuentren en condiciones legales de solicitarlos, deberán hacerlo en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen aptitudes de capacidad y moralidad; previniéndoles que serán preferidos los que tuvieran algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Cabezuela, 16 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, Fausto de Miguel.

4023

Juzgado municipal de Prádena

EDICTO

Hallándose vacantes los cargos de Secretario, propietario y suplente de este Juzgado municipal, y habiéndose acordado su provisión, por el presente edicto, se hace saber que aquéllos que se encuentren en condiciones legales de solicitarlos, deberán hacerlo en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen aptitudes de capacidad y moralidad; previniéndoles que serán preferidos los que tuvieran algunos conocimientos jurídicosadquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Prádena, a 16 de Septiembre de 1920.—El Juez, Blas Martín.

4024

Juzgado municipal de Navas de San Antonio

Don Manuel Tapia Velasco, Juez municipal de Navas de San Antonio.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.° Certificación de nacimiento.

2.° Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del domicilio del interesado; y

3.° Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento u otro documento que acredite su aptitud.

El agraciado será nombrado en su día, con carácter de propietario, y percibirá los derechos de arancel.

Navas de San Antonio, a 16 de Septiembre de 1920.—E. Juez municipal, Manuel Tapia.

IMPRENTA PROVINCIAL